

AUTO No. 03365

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2013ER041779 del 17 de abril de 2013, realizó visita técnica el 27 de abril de 2013, al establecimiento de comercio denominado **CIGARRERÍA PARIS 1**, ubicado en la Carrera 60 No. 97 - 87 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

De la mencionada visita, mediante el Acta/Requerimiento No. 2118 del 27 de abril de 2013, se requirió a la señora **OLGA YANETH GARZÓN BOHÓRQUEZ**, como propietaria del establecimiento **CIGARRERÍA PARIS 1**, para que dentro del término de quince (15) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento Acta/Requerimiento No. 2118 del 27 de abril de 2013, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 24 de mayo de 2013 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 03365

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06041 del 28 de agosto de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

"3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según **DECRETO No. 188-21/06/2005** (Gaceta 367/2005) Mod.=Res 440/2007 (Gaceta 474/2007), el establecimiento **CIGARRERIA PARIS**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como un área de actividad **RESIDENCIAL**.

El establecimiento **CIGARRERIA PARIS** se encuentra situado en el primer piso de una edificación de dos pisos y funciona en un local de 5 metros de frente por 3 metros de fondo aproximadamente, además de colocar mesas y sillas para los clientes en el antejardín del predio, el cual mide aproximadamente 5 metros de frente por 1.5 metros de fondo. En el sitio el estado de las vías es bueno y presenta un flujo vehicular bajo. En el lugar predominan edificaciones de uso residencial.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un equipo de sonido casero y dos baffles, y su Representante Legal no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 2118 del 27 de Abril de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente al antejardín del predio, a una distancia de 1.5 metros del ingreso al establecimiento, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo	X	Un equipo de sonido casero y dos baffles
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente	X	Interacción de los asistentes y empleados
	Tipos de ruido no contemplado		

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	L _e emisión	
En el espacio público, frente al local	1.5	09:01:26 p.m.	09:19:48 p.m.	66.4	58.7	65.5	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

AUTO No. 03365

Nota: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel percentil 90; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro de otras fuentes externas, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual ($L_{Aeq,Res}$) el valor L_{90} registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq,1h})/10} - 10^{(L_{RAeq,1h,Residual})/10})$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma: 65.5 dB(A)

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

Donde: $UCR = N - Leq (A)$

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.
N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – horario nocturno).
Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la siguiente tabla:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

Valor de la UCR: Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
<0	Muy alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:

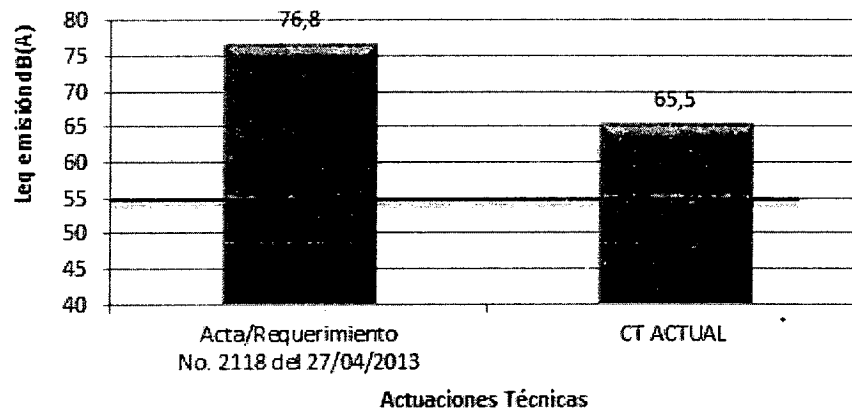
$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 65.5 \text{ dB(A)} = -10.5 \text{ dB(A)}$ **Aporte Contaminante Muy Alto**

AUTO No. 03365

7.1 Comparación con resultados anteriores

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento **CIGARRERIA PARIS** el día 27 de Abril de 2013, emitiéndose en campo el Acta/Requerimiento No. 2118. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) de **76.8 dB(A)**.

GRÁFICA DE ANTECEDENTES



Gráfica 1. Histórico de ruido

Como se observa en la Gráfica 1, aunque la emisión de ruido disminuyó **11.3 dB(A)** desde la última visita técnica realizada, no se implementaron mayores medidas de control del impacto sonoro generado por el establecimiento **CIGARRERIA PARIS**, por lo cual se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

7.2 Comparación de UCR'S

De acuerdo con el Acta/Requerimiento No. 2118 del 27 de Abril de 2013, la UCR determinada para **CIGARRERIA PARIS** fue de **-21.8 dB(A)**, clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

Tabla No. 8 Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
27 de Abril de 2013	-21.8	Muy Alto
24 de Mayo de 2013	-10.5	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

AUTO No. 03365

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 24 de Mayo de 2013 y teniendo como fundamento los registros fotográficos, el reporte de la medición y el acta de visita firmada por el Señor Wilmer Pinilla en su calidad de Administrador, se verificó que en el establecimiento denominado **CIGARRERIA PARIS** no se han implementado medidas para mitigar el impacto sonoro generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por un equipo de sonido casero y dos bafles, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, las cuales permanecen abiertas, afectando a los vecinos y transeúntes del sector.,

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU-POT para el predio en el cual se ubica en **CIGARRERIA PARIS**, el sector está catalogado como un área de actividad **RESIDENCIAL**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el el espacio público frente al antejardin del predio, a una distancia de 1.5 metros del ingreso al establecimiento, Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **65.5 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de **-10.5 dB(A)**, valor que se califica como **APORTE CONTAMINANTE MUY ALTO**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **CIGARRERIA PARIS**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **65.5 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9, Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un sector catalogado como un área de actividad **RESIDENCIAL**.

9.2 Consideraciones finales

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **CIGARRERIA PARIS**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 2118 del 27 de

Página 5 de 11

AUTO No. 03365

Abril de 2013, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico, se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2013; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al Área Jurídica del Grupo de Ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento comercial **CIGARRERIA PARIS**, ubicado en la Carrera 60 No. 97 - 87, no se han implementado medidas para mitigar los niveles de ruido generados. Las emisiones sonoras producidas por un equipo de sonido casero y dos baffles, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta, afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- **CIGARRERIA PARIS** continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un sector catalogado como un área de actividad **RESIDENCIAL**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento denominado **CIGARRERIA PARIS**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 2118 del 27 de Abril de 2013, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto,

AUTO No. 03365

y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06041 del 28 de agosto de 2013, las fuentes de emisión de ruido (un equipo de sonido casero y dos baffles), utilizadas en el establecimiento denominado **CIGARRERÍA PARIS 1**, ubicado en la Carrera 60 No. 97 - 87 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 65.5dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **CIGARRERÍA PARIS 1**, se encuentra registrado con la matrícula mercantil No. 0002319360 del 07 de mayo de 2013 y es propiedad de la Señora **OLGA YANNETH GARZÓN BOHÓRQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.341.590.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **CIGARRERÍA PARIS 1**, ubicado en la Carrera 60 No. 97 - 87 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, **OLGA YANNETH GARZÓN BOHÓRQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.341.590, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 03365

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **CIGARRERÍA PARIS 1**, ubicado en la Carrera 60 No. 97 - 87 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, que a pesar de haber disminuido los decibles en 11.3dB(A), éstos aun sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la propietaria del establecimiento denominado **CIGARRERÍA PARIS 1**, ubicado en la Carrera 60 No. 97 - 87 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, Señora **OLGA YANNETH GARZÓN BOHÓRQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.341.590, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 03365

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

AUTO No. 03365

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **OLGA YANNETH GARZÓN BOHÓRQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.341.590, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **CIGARRERÍA PARIS 1**, registrado con la matrícula mercantil No. 0002319360 del 07 de mayo de 2013, ubicado en la Carrera 60 No. 97 - 87 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **OLGA YANNETH GARZÓN BOHÓRQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.341.590, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **CIGARRERÍA PARIS 1**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Diagonal 151 No. 145 – 53 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento denominado **CIGARRERÍA PARIS 1**, señora **OLGA YANETH GARZÓN BOHÓRQUEZ**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

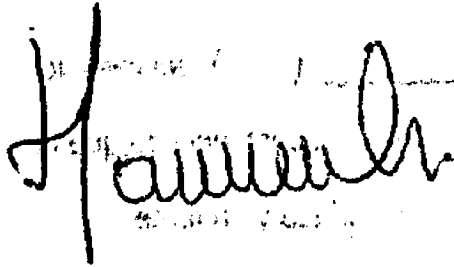
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo precéptado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2013

AUTO No. 03365



**Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expedientes: SDA-08-2013-2029

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/09/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/10/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/10/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy veintuno (21) del mes de
agosto del año (2014) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Huyeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DIST
rección: Caracas N° 54-38 - Piso 2
ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE030114 Proc #: 2613159 Fecha: 21-02-2014
Tercero: OLGA YANNETH GARZÓN BOHÓRQUEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: RN151427100

DESTINATARIO Bogotá D.C

Nombre/ Razón Social
OLGA YANNETH GARZÓN
Dirección:
DIAGONAL 151 N° 145-53,
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
18/03/2014 11:40:28

Señor(a):
OLGA YANNETH GARZÓN BOHÓRQUEZ
Diagonal 151 N° 145-53, Localidad de Suba
Ciudad

DEVOLUCION
DESTINATARIO

Asunto: Notificación Auto No. 03365 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 03365 del 05-12-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52341590 y domiciliado en la Diagonal 151 N° 145-53, Localidad de Suba.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

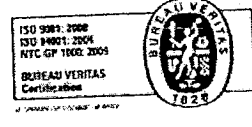
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-2029

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

<p>4:30 Motivos de Devolución</p> <p><input type="checkbox"/> No Responde <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido</p> <p>OTROS</p> <p><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>		<p>Intento de entrega No. 1</p> <p>Fecha <input type="text" value="19/11/14"/> Hora <input type="text" value="12:00"/></p> <p>Nombre legible del distribuidor EDWIN MORALES</p> <p>C.C. 80-755-943</p> <p>Sector NORTE</p> <p>Centro de Distribución</p> <p>Observaciones cliente lt. caso.</p>
<p>Intento de entrega No. 2</p> <p>Fecha <input type="text"/> Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/></p> <p>Hora <input type="text"/></p> <p>Nombre legible del distribuidor</p> <p>C.C.</p> <p>Sector</p> <p>Centro de Distribución</p> <p>Observaciones</p>		

Sticker de Devolución

REMITENTE

Nombre / Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARÍA DIST
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE123562 Proc #: 2877711 Fecha: 2014-07-28 13:21
Tercero: 899999061-9 SDASECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



ENVIO:RN218176723

CO

DESTINATARIO

Nombre / Razón Social
OLGA YANETH GARZÓN
Dirección:
DIAGONAL 151 N°145-53,
BOGOTÁ D.C.
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Fecha de Emisión:
29/07/2014 14:19:10

á DC

Olga Yaneth Garzón Bohorquéz
Gerente de la tienda de la
Cartería del establecimiento de comercio denominado "Cigarrería Paris 1"
Dirección: Diagonal 151 No 145 - 53
Ciudad: Suba



Fecha: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 03365 del 05 de diciembre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-2029
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A la señora OLGA YANETH GARZON BOHORQUEZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO " CIGARRERIA PARIS 1"

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2029, se ha proferido el Auto No. 03365, Dada en Bogotá, D.C, a los 05 de diciembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 12 de agosto de 2014

Jennifer Tabero

NOTIFICADOR - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 19 de agosto de 2014

Jennifer Tabero

NOTIFICADOR - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 20 de agosto de 2014

Jennifer Tabero

NOTIFICADOR - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0